REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE:	**BETSABE GARCIA CORDOBA**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG** **DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA**
EXPEDIENTE:	**50-001-33-33-004-2016-00311-00**

Vencido el término para contestar la demanda, el Despacho tiene por contestada por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, conforme se observa a folios 44 a 46 del expediente y el DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA, obrante a folios 53 a 57 del expediente.

Se reconoce personería judicial a la abogada NANCY CONSTANZA NIÑO MANOSALVA, como apoderada de la NACIÓN – MIISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 48 del expediente; al abogado JUNIOR ALFREDO RODRIGUEZ OJEDA como apoderado del DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 52 del expediente.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **veintinueve (29) de septiembre de 2017 a las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N°. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad pública accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

Expediente: 50-001-33-33-004-**2016-00311**-00
ML

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 040 de 13 de septiembre de 2017.

DANIEL ANDRES CASTRO LINARES
Secretario